



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**Resolución N°
(315 del 15 de febrero de 2022)**

“Por medio de la cual se establece una herramienta transitoria para el reporte y entrega periódica de información catastral por parte de los gestores catastrales”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 3° y 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política establece que: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”*

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, precisó que el servicio público de la gestión catastral comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Así mismo, el citado artículo 79 señaló que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – en adelante IGAC- es la máxima autoridad catastral nacional, y por ende tiene a su cargo, entre otras, la función reguladora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Igualmente, el referido artículo 79 determinó que los gestores catastrales no solo son los responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral, sino también del mantenimiento y reporte de información en las bases catastrales, a partir de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, en virtud de ello, el artículo 81, señala que los Gestores Catastrales, deberán suministrar de manera oportuna la información relacionada con el Sistema Nacional de Información Catastral requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, dispone que es una obligación de los gestores catastrales suministrar de manera oportuna, completa, precisa y confiable la información catastral conforme con los mecanismos definidos por la autoridad reguladora.

Por otra parte, el mismo artículo 79 le atribuye al IGAC no solo la custodia, sino también la gestión de la información catastral generada por los Gestores Catastrales, para lo que el Instituto, como máxima autoridad reguladora, deberá necesariamente establecer los términos y condiciones en que los Gestores deben hacerlo.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Fue igualmente claro el artículo 79 en señalar la herramienta para que los Gestores Catastrales realicen los reportes, esto es en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), herramienta que en la actualidad se encuentra en su fase de diseño y desarrollo.

En concordancia con las facultades atribuidas por las normas señaladas, le corresponde al IGAC establecer las condiciones en que los gestores catastrales harán entrega de la información catastral, con el propósito de salvaguardar su exactitud, veracidad, oportunidad, producción y difusión.

Así las cosas, como quiera que en la actualidad el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), aun no se encuentra en ambiente de producción, es necesario establecer un mecanismo transitorio, a través del cual los Gestores Catastrales pueden realizar los reportes de la información catastral generada por ellos, en el ejercicio de la Gestión Catastral.

Este mecanismo permitirá de forma transitoria la consolidación de la información catastral a nivel nacional, e implementará opciones de consulta de forma progresiva para las diferentes entidades que requieran acceso.

En el artículo 2.2.2.2, del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, se: i) definieron los procesos de gestión catastral, ii) estableció que los procesos de gestión catastral denominados formación, actualización, conservación, tienen el propósito de identificar e incorporar de manera permanente en la base catastral, los cambios que sufran los predios en su componente físico, jurídico y económico, a fin de contar con un catastro actualizado, iii) estableció que el proceso de difusión de la información catastral tiene como fin garantizar el uso, disposición y acceso a esta información.

Por otra parte, el artículo 2.2.2.4 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, señaló que los procedimientos del enfoque multipropósito, son al menos los siguientes: i) el barrido predial masivo, ii) integración con el registro, iii) incorporación de datos de informalidad en la propiedad, iv) actualización permanente e integridad de los trámites inmobiliarios, v) interoperabilidad e integración de capas no parcelarias, vi) servicios digitales, vii) e innovación y evolución continua.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actualización permanente de la información catastral e integridad de los trámites inmobiliarios, tiene como fin mantener vigente la información catastral en el marco del proceso de conservación, el cual comprende la implementación de mecanismos de observación dinámica, continua del territorio y que dan cuenta de las variaciones de la información catastral frente a la realidad física y jurídica, dentro de las cuales se hace énfasis en los esquemas colaborativos, a fin de incorporar las variaciones puntuales o masivas de los inmuebles en la base de datos catastral.

Así mismo, estableció que los mencionados procesos de gestión catastral, con excepción de la difusión catastral, tienen el propósito de identificar e incorporar de manera permanente en la base catastral, los cambios que sufran los predios en su componente físico, jurídico y económico, a fin de contar con un catastro actualizado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.7 del Decreto 1170 de 2015, y el Acuerdo No. 01 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento operativo del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral", se puso en consideración de dicho Comité, el proyecto de resolución "Por medio de la cual se establece una herramienta transitoria para el reporte y entrega periódica de información catastral por parte de los gestores catastrales", el cual fue debidamente aprobado.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTIN CODAZZI



En la elaboración y estructuración del presente acto administrativo se surtieron todas y cada una de las etapas previstas en las disposiciones aplicables, en especial la publicación para comentarios conforme con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer una herramienta transitoria para el reporte y entrega periódica de información catastral por parte de los gestores catastrales, hasta tanto entre en operación el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC).

Parágrafo primero. La entrega de información periódica no limita, restringe o suple los requerimientos de información que el IGAC o la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR realicen a los gestores catastrales en ejercicio de sus facultades.

Parágrafo segundo. El IGAC remitirá a cada Gestor Catastral un usuario de acceso al sistema dispuesto para el cargue de información catastral y se encargará del proceso inicial de capacitación de la herramienta.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los lineamientos establecidos en la presente resolución deben ser acatados por quienes de acuerdo con lo señalado en el numeral 3° del artículo 2.2.2.1.5. del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 148 de 2020, tengan la condición de gestor catastral.

Artículo 3. Información requerida. Los gestores catastrales deberán entregar de forma periódica la información producto de la gestión catastral respecto de la totalidad de predios ubicados en los municipios en los que presten el servicio público, de acuerdo con el anexo técnico modelo de reportes de información catastral.

Parágrafo. El detalle de la información suministrada por los gestores catastrales deberá atender el modelo de reporte de información catastral vigente, el cual respeta la semántica del modelo extendido catastro-registro que hace parte del modelo núcleo LADM_COL.

Artículo 4. Información de las hectáreas actualizadas. Los Gestores Catastrales deberán reportar de forma periódica y discriminar por municipio en que presten el servicio, el consolidado del área geográfica actualizada

Parágrafo primero. El Gestor Catastral incluirá en el reporte de hectáreas actualizadas, las que resulten de los procesos de formación o actualización catastral.

Parágrafo segundo. El Gestor Catastral incluirá en el reporte de hectáreas actualizadas, las que resulten del proceso de conservación catastral, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. No se incluyen solicitudes catastrales de predios ubicados en municipios que hayan sido formados o actualizados en los últimos 5 años.
2. Sólo se tiene en cuenta la última mutación efectuada sobre el predio, para el periodo objeto de reporte. Esta información se debe consolidar y reportar una vez por cada predio.
3. Solo se deberá reportar información relacionada con actos administrativos que adquieran firmeza en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Artículo 5. Formato de entrega de información catastral. Para la entrega de la información el IGAC dispondrá de dos formatos, de los cuales el Gestor Catastral de seleccionar solo uno por cada municipio para cada periodo, así:

- Formato de intercambio de interlis *.xtf: Es el formato de intercambio acordado para toda la implementación de la política de catastro multipropósito, el cual debe cumplir con la estructura de datos que se defina en el modelo de reporte de información, y contiene información alfanumérica y geográfica. Este modelo progresivamente se irá acercando al modelo extendido de Catastro Registro del modelo LADM_COL.
- Formato archivos planos: Es el formato de intercambio opcional, dispuesto por la autoridad catastral para el reporte de información alfanumérica y de información geográfica. El cargue de la información geográfica será opcional en el primer y segundo reporte.

Parágrafo: En los casos donde la carga de información requiera la realización de homologaciones, el Gestor Catastral deberá informar al IGAC las reglas aplicadas para dicha homologación al correo electrónico reportecatastralnacional@igac.gov.co.

Artículo 6. Periodicidad y término. La entrega de la información se realizará de manera acumulada conforme al siguiente cronograma y en todo caso reflejará el consolidado de las actuaciones producto de la gestión catastral.

Período a informar	Término de entrega
Primer bimestre (enero – febrero)	Del 1 al 6 del mes de marzo: grupo 1 Del 7 al 12 del mes de marzo: grupo 2 Del 13 al 18 del mes de marzo: grupo 3
Segundo bimestre (marzo - abril)	Del 1 al 6 del mes de mayo: grupo 1 Del 7 al 12 del mes de mayo: grupo 2 Del 13 al 18 del mes de mayo: grupo 3
Tercer bimestre (mayo – junio)	Del 1 al 6 del mes de julio: grupo 1 Del 7 al 12 del mes de julio: grupo 2 Del 13 al 18 del mes de julio: grupo 3
Cuarto bimestre (julio – agosto)	Del 1 al 6 del mes de septiembre: grupo 1 Del 7 al 12 del mes de septiembre: grupo 2 Del 13 al 18 del mes de septiembre: grupo 3
Quinto bimestre (septiembre – octubre)	Del 1 al 6 del mes de noviembre: grupo 1 Del 7 al 12 del mes de noviembre: grupo 2 Del 13 al 18 del mes de noviembre: grupo 3
Sexto bimestre (noviembre – diciembre)	Del 1 al 6 del mes de enero: grupo 1 Del 7 al 12 del mes de enero: grupo 2 Del 13 al 18 del mes de enero: grupo 3



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Parágrafo primero. Primer y último reporte. La primera entrega de información corresponderá al consolidado del año 2021 incluyendo enero y febrero del año 2022.,

Parágrafo segundo. Solo para el primer reporte de que trata el parágrafo anterior y para el que corresponde al segundo bimestre del año 2022, la herramienta permitirá de manera opcional, el reporte de información alfanumérica obligatoria y geográfica opcional en archivo plano, sin perjuicio de que lo puedan hacer en el formato (.XTF). A partir del segundo bimestre de 2022 solo será válido el formato (.XTF) y el cargue de la información geográfica será obligatorio.

Parágrafo tercero: El termino señalado en el presente artículo corresponde a días calendario. La plataforma estará disponible 24 horas durante el término de cargue.

Artículo 7. Grupos para el reporte de información. El IGAC, al momento de la habilitación y en el respectivo acto administrativo de habilitación, asignará y comunicará al nuevo gestor catastral el grupo del reporte al que pertenece, atendiendo al número de predios a reportar.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que al día hábil anterior a la fecha de expedición de la presente resolución ya se encuentran habilitados gestores catastrales ya sea por la ley o a través de resolución, dado el cumplimiento del procedimiento administrativo de habilitación desarrollado en el Decreto 1983 de 2019, se procede a asignar los grupos a los gestores catastrales preexistentes:

GRUPO	GESTOR CATASTRAL
1	Municipio de Girardot
	Municipio de Ibagué
	Municipio de Jamundí
	Municipio de Neiva
	Municipio de Rionegro
	Municipio de Sabanalarga
	Municipio de Sabaneta
	Municipio de Sahagún
	Municipio de San José de Cúcuta
	Municipio de Sesquilé
	Municipio de Sincelejo
	Municipio de Soacha
	Municipio de Zipaquirá
	Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA
	Municipio de Garzón
Municipio de Valledupar	
2	Subdirección de Catastro Municipal de Cali
	Subsecretaría de Catastro de Medellín
	Área Metropolitana de Barranquilla AMB
	Área Metropolitana de Bucaramanga AMB
	Área Metropolitana de Centro Occidente – AMCO
	Área Metropolitana de Valle de Aburrá – AMV



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



	ASOMUNICIPIOS
	Catastro Antioquia
	Departamento de Cundinamarca
	Departamento del Valle del Cauca
	Municipio de Barranquilla
3	Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta
	Municipio Armenia
	Municipio de Fusagasugá
	Municipio de Chiriguáná
	Municipio de El Espinal
	Municipio de Envigado
	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital Bogotá

Artículo 8. Cumplimiento del primer reporte por parte de los gestores catastrales habilitados con posterioridad a la entrada en aplicación de la presente resolución. Aquellos gestores catastrales que sean habilitados con posterioridad a la entrada en aplicación de la presente resolución estarán obligados a entregar la información catastral de los predios ubicados en los municipios en que presten el servicio público de gestión catastral, a partir del inicio de la prestación del servicio público.

El Gestor Catastral en prestación del servicio deberá garantizar el reporte completo para cada periodo de entrega; es decir el gestor en competencia deberá consolidar la gestión realizada por el Gestor Catastral anterior y la gestión que realizó a partir de la fecha que se le entrego la prestación del servicio público catastral.

Artículo 9. Validación de la información. El IGAC realizará la verificación de la información reportada de conformidad con lo dispuesto en el anexo técnico, dentro de los 7 días calendario siguientes a la entrega, la cual tendrá como resultado la admisión o devolución de esta, sin que ello implique la validación del cumplimiento del régimen jurídico catastral, la cual corresponde a la SNR.

En caso de que la información sea devuelta al gestor catastral, por no cumplir con las condiciones previstas en el acápite de validaciones del anexo técnico, éste deberá dentro de los 3 días calendario siguientes a la devolución, atender las observaciones que dieron lugar a la misma y cargar nuevamente la información catastral, la cual será validada dentro de los 7 días calendarios siguientes, para su aprobación o rechazo definitivo.

En caso de rechazo definitivo, se entenderá que el gestor no cumplió con la entrega de la información y se comunicará a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo de su competencia.

Artículo 10. Acceso a la información. El IGAC dispondrá la información remitida por los Gestores Catastrales a través de una plataforma tecnológica provisional, para que sea consultada por las entidades públicas que lo requieran para el desarrollo sus objetos misionales. La información dispuesta en el sistema transitorio corresponderá al periodo del último bimestre validado.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Parágrafo. En caso de que exista información a la que la ley le haya conferido el carácter de confidencial, no será remitida a las entidades que la soliciten y quedará sujeta al tratamiento reservado, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015.

Artículo 11. Corrección de información reportada. En caso de que el gestor catastral requiera realizar una corrección por inconsistencias en la información reportada, solo podrá hacerlo previa autorización del IGAC, a través de la remisión de una solicitud motivada de corrección en la cual, se deberá precisar: identificación de la información a corregir, razones de la inconsistencia y de la necesidad de la modificación y la relación de la información ajustada de la que hace entrega.

Esta solicitud deberá ser remitida a la Dirección de Gestión Catastral del IGAC, dependencia que deberá autorizar la modificación, dentro de los 8 días calendario siguientes al recibo de la solicitud.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y tiene efectos transitorios hasta la implementación de la fase operativa del SINIC.

Dada en Bogotá, D.C. a los

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA ALJURE REALES

Directora General

Proyectó: Yesnith Luidina Pérez Arévalo – Contratista Dirección de Regulación y Habilitación
Max Henry Salazar García – Contratista Dirección de Regulación y Habilitación
Juan Sebastián Emanuel Sierra Álvarez – Contratista Dirección de Regulación y habilitación
Mauricio Rivera García – Contratista Dirección de Gestión Catastral
Gloria Marcela Hernández Ardila – Contratista Dirección de Gestión Catastral
Reviso: Jhon Fredy González Dueñas – Director de Gestión Catastral
Dina María Rodríguez Andrade – Directora de Regulación y Habilitación
María del Pilar González Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica